



PROCESO EJECUTIVO LABORAL DE ELENA PATRICIA OVIEDO DIAZ EN CONTRA DE JOSE ANGEL SANDE DEREIX,
LORENA DE CASTRO MARTINEZ Y NATALIA SANDE DIAZ / EXP. N° 23-001-31-05-004-2020-00152

SECRETARÍA. Montería, Julio treinta (30) del año Dos Mil Veintiuno (2021).

Pasa al despacho del señor Juez el presente proceso, informándole que la parte demandada no propuso recurso alguno o excepciones de mérito en contra del mandamiento de pago dentro de la oportunidad legal para ello. **Provea,**
El Secretario,

JULIO CARLOS SALLEG CABARCAS

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO**

Radicado No. 23-001-31-05-004-2020-00152

Montería, Julio Treinta (30) del año Dos Mil Veintiuno (2021).

Teniendo en cuenta anterior nota secretarial y de conformidad en lo signado en el inciso 2° del artículo 440 en conexidad con el numeral 1° del canon 446 del Código General del Proceso, aplicables analógicamente al proceso laboral por disposición del canon 145 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, se dispondrá seguir adelante con la presente ejecución; y en su efecto, se requerirá a las partes para que alguna de ellas, aporte al proceso la liquidación del crédito, por economía procesal.

Consecuente con lo anterior, y acorde lo preceptúa en el inciso 2° del canon 440 del Código General del Proceso, el Juzgado condenará en costas a la parte demandada y a favor de la parte demandante; como agencias en derecho se tasaré la suma de **Novecientos Noventa y Seis Mil Cuatrocientos Cincuenta y Dos Pesos (\$996.452,00)**, correspondiente al seis por ciento (6%) del valor del pago ordenado.

DECISIÓN

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,



RESUELVE:

PRIMERO: Seguir adelante con la presente ejecución; de conformidad a lo expuesto en el ítem motivo del presente proveído.

SEGUNDO: Condenar en costas a la parte demandada y a favor de la parte demandante. Como agencias en derecho se tasa la suma de **Novecientos Noventa y Seis Mil Cuatrocientos Cincuenta y Dos Pesos (\$996.452,00)**, correspondiente al seis por ciento (6%) del valor del pago ordenado; acorde lo indicado en el capítulo considerativo de esta decisión.

TERCERO: Ejecutoriado el presente auto, por secretaría **requerir** a las partes para que alguna de ellas aporte la liquidación del crédito, en atención a lo normado en el numeral 1° del canon 446 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

EL JUEZ,

JOSÉ ALEJANDRO TORRES GARCÍA